denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y reconociendo, como reconocemos, el derecho de la actora al pago de la cantidad principal de 790.830 pesetas, importe de la certificación número 1 por revisión de precios cuestionada, así como al de los intereses devengados por esa cantidad, calculados conforme al interés básico del Banco de España, por el período comprendido entre la fecha de la intimación al pago, 18 de noviembre de 1980, hasta el efectivo abono de la cantidad adeudada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin hacer especial declaración sobre costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de Servicios.

21130

ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 850/1986, promovido por el Banco Internacional de Comercio.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 850/1986, en el que son partes, de una, como demandante, el Banco Internacional de Comercio, y de otra, como demadada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución denegatoria tácita por silencio administrativo del Gobierno Civil de Toledo (Comisión Provincial de Servicios Técnicos), que desestimaba la petición de fecha 4 de octubre de 1983 y posterior denuncia de mora de 27 de diciembre de 1984, sobre pago de la certificación de obra número 20 y revisión de precios de la obra de Villarrubia de Santiago.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo número 850/1986, interpuesto por el Procurador don Celso Marcos Fortín, en nombre y representación de la Entidad Banco Internacional de Comercio, contra la resolución denegatoria tácita por silencio administrativo de la petición de 4 de octubre de 1983 por el Gobierno Civil de Toledo (Comisión Provincial de Servicios Técnicos) y denuncia de mora de 27 de diciembre de 1984 sobre pago de la certificación de obra número 20 y revisión de precios de la obra de Villarrubia de Santiago, condenando a la Administración demandada al pago de 5.001.544 pesetas más los intereses correspondientes que fueron intimados en su día; no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21131

ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.359/1986, promovido por «Construcciones Sarrión, Sociedad Anónima».

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.359/1986, en el que son partes, de una, como demandante, «Construcciones Sarrión, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de Toledo, que desestimaba la reclamación sobre la cantidad pendiente de cobro de certificación adicional por revisión de precios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Sarrión, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta del excelentísimo señor Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de Toledo a la reclamación de la cantidad pendiente de cobro de la certificación adicional por revisión de precios, aprobada por dicha Comisión Provincial, debemos declarar y declaramos la resolución impugnada contraria al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, la anulamos y reconocemos el derecho de la Entidad actora a percibir la suma de 472.983 pesetas, más los intereses legales producidos hasta la resolución del recurso, desestimando las demás pretensiones, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21132

ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo del auto dictado, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación 1.060/1989, promovido por el Abogado del Estado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado auto, en grado de apelación, con fecha 19 de abril de 1990, en el recurso de apelación número 1.060/1989, en el que son partes, de una, como apelante, la Administración General del Estado, y de otra, como apelado, el Banco Internacional de Comercio.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 7 de noviembre de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso 850/1986, sobre pago de certificación de obra y revisión de precios.

La parte dispositiva del expresado auto contiene el siguiente pronunciamiento:

«Acuerda: Se tiene por apartado y desistido del presente recurso de apelación interpuesto contra sentencia de 7 de noviembre de 1988, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Secciones Octava y Novena) al Letrado del Estado, en la representación que le es propia; comuníquese esta Resolución, con devolución de las actuaciones de Primera Instancia y expediente administrtivo compuesto de piezas, a dicha Audiencia Territorial, interesándose acuse de recibo.»